

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN Nº 034  
FECHA: 11 JUN 2020**

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de un (01) árbol Aislado”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES  
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de las resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

El señor VICTOR MANUEL ARIZA PALMA, en calidad de Director Regional Córdoba del SENA, mediante oficio radicado mediante correo electrónico el día 18 de marzo del año 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar la viabilidad de aprovechar un árbol, dado que por su estado fitosanitario representa un peligro inminente, el árbol está ubicado en un predio denominado la vitrina, en el kilómetro 5 vía Cereté, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Que mediante auto de inicio Nº 023 del 18 de marzo de 2020, se inicio un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el funcionario de la CVS, **DELIMBERTO PEREZ RICARDO**, practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº2020-129, de fecha 19 de marzo de 2019, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN Nº 034  
FECHA: 11 JUN 2020**

**LOCALIZACIÓN:** ubicado en Sede La Vitrina del SENA ubicado en el Km 5 vía a Cereté municipio Montería, Departamento de Córdoba. Coordenadas: N: 8°49'44" W: 75°50'10,3".

**ANTECEDENTES**

El señor VICTOR MANUEL ARIZA PALMA Director SENA Regional Córdoba mediante oficio vía correo electrónico, solicitó a la CAR – CVS la colaboración más urgente posible con la tala de un árbol de Almendro en la sede la Vitrina del SENA Regional Córdoba.

El día 19 de marzo del 2020, se realiza visita de inspección y verificación para el permiso solicitado y se rinde el presente informe.

**ACTIVIDADES**

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de la especie.
- Identificación de estado fitosanitarias del árbol.
- Medición de variables dendrométrías.
- Captura de Localización y geo posicionamiento
- Registro fotográfico

**DESARROLLO DE LA VISITA**

Durante la visita al sitio ubicado en la Sede La Vitrina del SENA ubicado en el Km 5 vía a Cereté municipio Montería - Departamento de Córdoba, se encuentra un árbol de la especie nativa de nombre común Almendro (*Terminalia catappa*), de gran tamaño con CAP DE 2.1 y una altura total de 16 metros aproximados el cual se encuentra seco por causa del impacto de una descarga eléctrica, esta condición convierte a este árbol en un peligro eminente para las personas que frecuentan el lugar entre los que se encuentran aprendices e instructores del SENA, Además parte de su sistema radicular se encuentra en la superficie lo que le resta capacidad de anclaje.

**Tabla No. 1.** Datos Dendrometricos (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m<sup>3</sup>)

| Nº | N. Común | N. Científico             | CAP (m) | DAP (m) | Altura T (M) | Coordenadas             | Vol.(M3) | Estado | Actividad |
|----|----------|---------------------------|---------|---------|--------------|-------------------------|----------|--------|-----------|
| 1  | Almendro | <i>Terminalia catappa</i> | 2.1     | 0.66    | 16           | 8°49'44"<br>75°50'10,3" | 3.55     | Seco   | Tala      |

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN N° 034  
FECHA: 11 JUN 2020**

**CONCLUSIONES**

Que en la Sede La Vitrina del SENA ubicado en el Km 5 vía a Cereté municipio Montería, Departamento de Córdoba Almendro (*Terminalia catappa*), de gran tamaño con CAP DE 2.1 y una altura total de 16 metros aproximados, el cual se encuentra seco por causa del impacto de una descarga eléctrica,

Que este árbol convierte a este árbol en un peligro eminente para las personas que frecuentan el lugar entre los que se encuentran aprendices e instructores del SENA

Que los árboles en mención se encuentran en espacio público.

**RECOMENDACIONES**

Por las consideraciones encontradas en la visita se considera viable dar permiso al señor VICTOR MANUEL ARIZA PALMA, Director SENA Regional Córdoba, para realizar la TALA de un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), ubicados en la Sede La Vitrina del SENA ubicado en el Km 5 vía a Cereté municipio Montería, Departamento de Córdoba.

**ACTIVIDAD DE TALA**

La actividad autorizada de tala del árbol debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos, de tala se deberán retirar inmediatamente los residuos vegetales, haciendo el correcto manejo y disposición final de estos residuos que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localice el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la mismas.

**MEDIDA COMPESATORIA**

Condicionar al señor VICTOR MANUEL ARIZA PALMA, Director SENA Regional Córdoba, que como compensación por la tala de cada árbol se debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será diez (10) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona,

Se deberá presentar "informe de Compensación", incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, tiempo en el cual alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa o por lo menos durante un periodo mínimo de dos (02) años.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN Nº 034  
FECHA: 11 JUN 2020**

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio, con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe presentar un informe de compensación forestal en un término de **DOS MESES**, de haber quedado en firme el presente acto administrativo a la Corporación como constancia de haber realizado la compensación impuesta, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de Dos años.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

**Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN N° 034  
FECHA: 11 JUN 2020**

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita N°2020-129, de fecha 19 de marzo de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por el señor VICTOR MANUEL ARIZA PALMA, Director SENA Regional Córdoba, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En merito de lo expuesto sé,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor VICTOR MANUEL ARIZA PALMA, Director SENA Regional Córdoba, o a su apoderado, para que realice el aprovechamiento forestal - TALA de un (01) árbol de la especie relacionada en la siguiente tabla, ubicado en Sede La Vitrina del SENA ubicado en el Km 5 vía a Cereté municipio Montería, Departamento de Córdoba. Coordenadas: N: 8°49'44" W: 75°50'10,3".

Árbol a aprovechar.

| Nº | N. Común | N. Científico      | CAP (m) | DAP (m) | Altura T (M) | Coordenadas             | Vol.(M3) | Estado | Actividad |
|----|----------|--------------------|---------|---------|--------------|-------------------------|----------|--------|-----------|
| 1  | Almendro | Terminalia catappa | 2.1     | 0.66    | 16           | 8°49'44"<br>75°50'10,3" | 3.55     | Seco   | Tala      |

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **TREINTA (30)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

**LEY 1523 DE 2012:** Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Condicionar a al señor VICTOR MANUEL ARIZA PALMA, Director SENA Regional Córdoba, en calidad de solicitante que, como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de los nuevos árboles a reponer, por lo tanto,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN Nº 034  
FECHA: 11 JUN 2020**

la compensación será de **diez (10)** árboles de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe presentar un informe de compensación forestal en un término de **DOS MESES**, de haber quedado en firme el presente acto administrativo a la Corporación como constancia de haber realizado la compensación impuesta, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de Dos años.

**ARTÍCULO CUARTO:** Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO:** Envíese copia de la siguiente resolución a la subselección **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

**ARTÍCULO SEXTO:** El interesado podrá solicitar prórroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prórroga.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN Nº 034  
FECHA: 11 JUN 2020**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución al señor VICTOR MANUEL ARIZA PALMA, Director SENA Regional Córdoba, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**  
Profesional Especializado  
Área de Seguimiento Ambiental CVS